



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-00898-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de dar continuidad y celeridad a las presentes actuaciones, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 y 373 del Código General del Proceso para el **05 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las 9:00AM.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a0ec3f14799643be81a720f035c313d82accbeec8965498b668caa72f42649**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00376-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MAYRA ALEJANDRA PORRAS VARGAS** contra **ANGELA MARIA CASTAÑO SALAZAR, ALBERTO UMBARIBA TUNAROSA** y **JOSÉ LUIS BERNAL LARA** por las siguientes sumas:

Respecto del contrato del contrato de arrendamiento N°CU-0085:

a. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$41.724.169,00)** M/CTE por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar desde el mes de octubre de 2017 al 23 de agosto de 2022.

a. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$41.724.169,00)** M/CTE por concepto de la cláusula penal, de conformidad con la condición décimo octava del contrato de arrendamiento.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Esta providencia al deudor por estado conforme lo dispone el artículo 306 del código General del proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **SATUL LUCERO VERA PATIÑO**.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5049e6a15e1fd7629a3487e32177c2ddee891a93abc8a14044754bc4313d138**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-01006-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito de corrección allegado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR el error aritmético en el que se incurrió al momento de indicar la fecha en la cual fue emitida la sentencia anticipada, siendo así que la data correcta en la cual se emitió la misma, corresponde al **22 DE MARZO DE 2024** y no como allí se indicó.

Así las cosas, se confirma en lo demás la sentencia anticipada del 22 de marzo de 2024.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed6f72220ab11a1ba34c5fbc9e0b63617439628bba4305a5093485fcf90fac6**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00057-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Tener por notificada del auto admisorio a la demandada MARTHA LUCIA FLOREZ GALLEGO, con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, a través de curador ad litem designado, quien dentro del término concedido contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Encontrándose trabada la Litis y con el fin de dar continuidad y celeridad, del escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas por la demandada INMOBILIARIA MARTOR LTDA (ver fl 70 a 76), de conformidad con el artículo 391 C.G.P. por Secretaría córrasele traslado a la parte demandante **por el termino de 3 días.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f998d6a66f6a15e1857edd850afc20499c4986aaeabc00d1aea1fb70ca1a8be**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00271- 00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, y teniendo en cuenta que la demandada coadyuva la solicitud de entrega de los dineros consignados para el presente asunto a la parte demandante hasta el monto de \$10.000.000, se DISPONE:

ORDENAR la entrega de los dineros existentes para el proceso a la parte demandante hasta el monto de \$10.000.000,00 y el excedente a la parte demandada siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e048bf356b7894013432b3318aec0c6f73db048acb30c61c5a482c87cf07af**

Documento generado en 24/05/2024 02:39:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00950-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **RIGOBERTO VILLARAGA MORENO** y **ESNORALDO SUAREZ AYALA** se encuentran notificados del mandamiento de pago librado en su contra, representados a través de curadora ad-litem **Dra. LELY MARIA REINA RONDON**, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** contra **RIGOBERTO VILLARAGA MORENO** y **ESNORALDO SUAREZ AYALA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 500.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527f30a9c2253531c11233d16cebc3b683f2be051f3d7d75fcae07a7073a4f8**

Documento generado en 24/05/2024 02:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01376-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por el togado del extremo actor **ANTHONY STTEVENS GARCÍA MACÍAS** se le requiere para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia acredite la remisión de la misma a la parte actora. So pena de no tenerse en cuenta tal solicitud.

Se requiere a secretaria para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 11 de octubre de 2022, esto es oficiar a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY para que informe el tramite impartido al oficio No. 00977-21S, y, lo ordenado en el inciso final del auto adiado 26 de febrero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe1969880b36292e620d0d4ee3ec7c444ea1b27d2f26636818697f8424a339e**

Documento generado en 24/05/2024 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01403-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Por ser procedente, téngase al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, representada legalmente en este acto por apoderado especial la representante legal LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, **como CESIONARIA** de los derechos **LITIGIOSOS**, que en el presente proceso que le corresponde a **REFINANCIA SAS representado** para este acto por apoderado especial LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, en los términos y condiciones a que refiere el contrato de cesión de derechos de crédito en este asunto.

Notifíquese la presente CESIÓN a la parte demandada por estado, por cuanto el contradictorio se encuentra debidamente integrado.

Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024
la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ed736b75d9d2b6111e588010a88b94cd68c83de9913b449a3f95ca35d8175b**

Documento generado en 24/05/2024 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01756-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que mediante auto del 24 de junio de 2022 se autorizó el retiro de la demanda, se **REQUIERE** a secretaria para que proceda a elaborar los respectivos oficios de levantamiento de medida cautelar y en tal sentido sean remitidos a la dirección electrónica aportada por el profesional en derecho **RAFAEL ANTONIO VALDERRAMA PARRA** para su respectivo tramite.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6725cbe2b51c1d1a0461825091353b9cd9a9e1da132a24a270305388d03458e7**

Documento generado en 24/05/2024 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01933-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Del escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada NEIFY LUCIA SILVA HERNÁNDEZ de conformidad con el artículo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante **por el termino de 10 días.**

Vencido el termino ingrese las diligencias al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3072968ae0f00c61254df1034a9663da08067ebb390d41814eb12ca25fb11e5**

Documento generado en 24/05/2024 02:35:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-02009- 00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría liquídense las costas ordenada en la sentencia proferida mediante audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05d56c5c0a7c85178c91ba000aba4cf5ef4ed27081ed9edd9945a5346857255**

Documento generado en 24/05/2024 02:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-02009- 00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se NIEGA el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el demandado sociedad SAINT – AUBIN INTERNATIONAL SAS por no cumplirse las exigencias del artículo 597 del C.G.P. téngase en cuenta, que, dentro de este asunto no hay auto de terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8202ccd38a58b4548c3904ea5c5447dcb9f4d5c39983362483d4d08a4bc51d2e**

Documento generado en 24/05/2024 02:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00058-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el escrito allegado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición **-ASEMGAS-** mediante el cual manifestó que el deudor no compareció a las audiencias fijadas y en razón de ello procedió a remitir el expediente a liquidación patrimonial conforme lo dispone el 563 del C. G. del P.

En atención a ello con el fin de continuar con el trámite pertinente y teniendo en cuenta que los demandados no se encuentran notificado en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la parte pasiva, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683eed44ccdb1f7a8c20d9dac5211fdeec2d9d9e5cb14622c8b2868fc6f72242**

Documento generado en 24/05/2024 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00177-00
 Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

No se tienen en cuenta las notificaciones allegadas, en virtud, que revisadas se evidencia que existe error en la fecha del auto admisorio que se está notificando, siendo correcto el 13 de marzo de 2020. vease,

Dentro de los días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 4 de Marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago () .proferido en el proceso Ordinario de única instancia, en el cual Usted tiene la calidad de demandado. **Se anexa la providencia a notificar, junto con la demanda y los anexos, todos ellos**

Se REQUIERE por ultima vez a la parte demandante que cumpla en debida forma las notificaciones, SO PENA de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría continúese la contabilización de los términos que trata la citada norma.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6dac6464126146faa78630eb69374c06e7809e304a86cf47828dcbbcd5cb6f**

Documento generado en 24/05/2024 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00254-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-Litem en cuanto a la entrega de dineros, verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencio que se encuentra un título constituido por valor de \$250.000,00, por lo que se ordena la entrega de la suma indicada por concepto de gastos de curaduría al Dr. **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **YOSCAR ALBERTO RAMOS MAZA** se encuentra notificado del mandamiento de pago librado en su contra, representado a través de curador ad-litem Dr. **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **YOSCAR ALBERTO RAMOS MAZA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 750.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f380ee89e5c8afc207757eb54ba47577a2e4d90598cec690f14f829b4ea92c62**

Documento generado en 24/05/2024 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10° No. 14-33 Piso 2 Bogotá D. C.,

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: FABIAN ANDRES ANGEL VALENCIA.
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Radicación: 11001-4003-070-2020-00263-00

Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos, el Juzgado procede a emitir la sentencia de única instancia, dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **FABIAN ANDRES ANGEL VALENCIA.**

I. ANTECEDENTES:

A. Las pretensiones.

1. Solicitó librar mandamiento de pago por los siguientes valores:

Pagare N°. 357971367

a) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CATORCECENTAVOS (\$1.796.770,14 M/Cte.)**, por concepto del capital de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de abril de dos mil diecinueve (2019) a enero de dos mil veinte (2020).

b) Por la suma de **UN MILLON SESENTA Y NUEVE MILSETECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.069.707,62 M/Cte.)**, por concepto de intereses corrientes.

c) Por el valor de los intereses de mora aplicado a cada una de las cuotas, liquidados a una y media veces la tasa máxima establecida para los intereses bancarios corrientes certificada por la Superintendencia Financiera y vigentes a partir del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago de cada una de ellas.

Pagare N°. 453009681

a) Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MILCUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11.205.452.00 M/Cte.)**, por concepto del capital.

B. Los hechos:

Como fundamento de las pretensiones, se adujo, en síntesis, lo siguiente:

1. El demandante otorgó un crédito al demandado por la suma de \$ 6.298.000,00 el cual debía ser cancelado a 36 cuotas a partir del 13 de agosto de 2017.

2. El demandado realizó los pagos de las cuotas hasta el mes de marzo del año 2019, quedando así un saldo de capital por valor de \$1.796.770,00 y además de ello adeuda la suma de \$11.205.452,00 correspondiente al pagare 453009681.

C. Tramite

1. Mediante auto calendarado 10 de julio de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago respecto del **Pagare N°. 357971367**

Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CATORCECENTAVOS (\$1.796.770,14 M/Cte.)**, por concepto del capital de las cuotas de capital vencidas v no pagadas, correspondientes a los meses de abril de dos mil diecinueve (2019) a enero de dos mil veinte (2020).

Por la suma de **UN MILLON SESENTA Y NUEVE MILSETECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1*069.707,62 M/Cte.)**, por concepto de intereses corrientes.

Pagare N°. 453009681

Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MILCUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11.205.452.00 M/Cte.)**, por concepto del capital.

2. El 23 de julio de 2021 el extremo actor allegó solicitud de emplazamiento, en atención a que las notificaciones surtidas arrojaron datos negativos.

3. Mediante providencia del 17 de mayo de 2022, se ordenó la inscripción en el registro de personas emplazadas al demandado **FABIAN ANDRES ANGEL VALENCIA**.

4. Por medio de auto del 04 de noviembre de 2022, se nombró de la lista de auxiliares de la justicia curador ad litem a la Dra. **ROSMIRA MEDINA PEÑA** quien no acepto el encargo encomendado y en razón a ello mediante providencia del 04 de agosto de 2023 se dispuso su relevo y se nombró al Dr. **LUIS ALBERTO ALONSO MARTÍNEZ** quien acepto tal designación y allegó contestación al presente asunto el 08 de septiembre de 2023, mediante el cual propuso como medio exceptivo **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**.

5. Integrada la Litis y teniendo en cuenta la contestación allegada por el auxiliar de la justicia en representación de la parte pasiva, de la misma se corrió el respectivo traslado mediante providencia del 09 de noviembre de 2023 a la parte actora, quien en escrito arribado el 20 de noviembre de 2023, describió las excepciones propuestas por el curador ad litem, oponiéndose a las mismas.

6. A través de auto del 16 de febrero de 2024, se decretaron pruebas y se fijó en lista conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 120 del C. G. del P.

II. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Del ineludible estudio de los presupuestos procesales, se puede concluir sobre la regularidad de los mismos, pues, en efecto, la demanda cumple las exigencias formales que le son propias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y quienes comparecieron al proceso lo hicieron en debida forma; además es competente este Juzgador para la evacuación del trámite y definición del asunto planteado.

Aunado a lo anterior, no se advierte causal de nulidad que pueda frustrar lo actuado, pues no se avista menoscabado alguno de los derechos de las partes, y de haber ocurrido alguna irregularidad, al no ser impugnada por los medios idóneos, se ha convalidado por los extremos de la lite.

2. Del título.

De otra parte no existe reparo en cuanto a los requisitos formales, respecto del título valore-pagaré- allegado como soporte de la ejecución, en tanto, contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible, proviene del deudor, constituye plena prueba contra este y; además, cumple con los presupuestos previstos por la legislación comercial, específicamente los contemplados por el artículo 621, ya que contienen la mención del derecho incorporado y la firma de su creador, a su vez, la información requerida por el artículo 709 del compendio mercantil, esto es la promesa incondicional de pagar una suma de dinero a favor del aquí ejecutante, respectivamente y en día cierto y determinado.

III. PROBLEMA JURÍDICO

De cara a la excepción de mérito formulada por el auxiliar de la justicia Curador *Ad-Litem*, el Despacho deberá establecer si en el presente asunto opero el fenómeno de la prescripción frente a los títulos valores allegados como base de la presente ejecución o si por el contrario abre paso a ordenar seguir adelante la ejecución frente al mismo.

IV. CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, con el fin de resolver el litigio, se abordara lo concerniente al problema jurídico planteado, y, con dicho propósito importa precisar que en lo relativo a la hermenéutica de los arts. 627, 632/36/57/78/89 del C. Co, el Tribunal Superior de Bogotá¹, puntualizó que “las normas especiales que regulan a los títulos valores, disponen que la obligación cambiaria surge de la firma impuesta en un cartular² y que esa obligación es autónoma, propia y originaria”

Así mismo, ha recordado que “Los títulos valores se caracterizan por encontrarse regidos por los principios de literalidad, incorporación, legitimación y autonomía”

Por su lado, en lo atinente a los títulos valores suscritos en blanco, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), dentro del expediente No. 05001-22-03-000-2009-00629-01³ reiteró la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor ataca su contenido, le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bogotá⁴, recordó que el profesor Hernando Devis Echandía señaló que “*siempre que se firme un papel en blanco o con espacios sin llenar, el reconocimiento de la firma, o el gozar ésta de presunción de autenticidad, hace presumir cierto el contenido, a pesar de que quien lo suscribió alegue que fue llenado de manera distinta de lo convenido; pero puede probarse contra lo escrito, mediante cualquier medio, inclusive testimonios, acreditando que la firma se estampó en esas condiciones y cuál era el convenio para llenar el texto, porque se trata de probar el hecho ilícito del abuso de confianza*” (se subraya)⁵.

¹ TSB. SENTENCIA del 26 de junio de 2009 Rad. 2007 0140 01, M.P. LIANA AIDA LIZARAZO V.

² Art. 625 del C.G.P.

³ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, M.P Jaime Alberto Arrubla Paucar

⁴ TSB Rad. 110013103026-2010-00324-01 del 7 de diciembre de 2011., MP. JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE

⁵ DEVIS Echandía, Hernando, “*Compendio de Derecho Procesal*”, tomo II, “*Pruebas Judiciales*”, Medellín, Diké, 1994, 10ª ed., pág. 448, § 275.

Nota: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, pues téngase en cuenta que se trata de un proceso de única instancia.

Como cuestión inaugural, para dilucidar los reparos esgrimidos por el ejecutado representado a través de Curador Ad-Litem, los cuales denomino **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, en punto frente a la prescripción importa precisar que tal figura se establece como un mecanismo de defensa aceptado en nuestro ordenamiento jurídico y tiene un doble carácter: adquisitivo, cuando por la posesión y el transcurso del tiempo se adquieren las cosas ajenas; y **extintivo, cuando por el sólo devenir del tiempo se extinguen los derechos y acciones de otros**. En tal orden de ideas y para la decisión que aquí se intenta, resulta de interés la segunda de tales formas.

En cuanto a esta figura, debe decirse que para el ejercicio de la acción coercitiva la ley impone un límite de tiempo en virtud del cual se debe hacer ejercicio de dicho mecanismo para exigir forzosamente la satisfacción de las acreencias derivadas de la letra de cambio base de ejecución, pues de lo contrario la misma ley sanciona al acreedor por su pasividad en el transcurso del tiempo por no exigir su cumplimiento (pago) con el fenómeno de la prescripción extintiva.

Así, en tratándose de la acción cambiaria directa, como la que aquí se ejercita en contra del aceptante de la orden incondicional de pagar la suma contenida en el pagare, al tenor de lo dispuesto en el canon 789 *ibídem* aquella prescribe en tres (3) años a partir del día de su vencimiento. (artículo 781 *ibídem*).

No obstante, los efectos jurídicos de dicho fenómeno prescriptivo pueden ser afectados por la materialización de la interrupción y la renuncia (arts. 2539, y 2514 del Código Civil).

En punto a la primera figura- interrupción-, esta acaece natural o civilmente. La inicial, por el hecho de reconocer el deudor la obligación en forma expresa o tácitamente y la segunda, por la demanda judicial en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso, "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado." (Artículo 2539 del C. C.).

Así también, es menester indicar que a voces del canon 792 de la misma codificación mercantil, "*las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores cambiarios no la interrumpen respecto de los otros, salvo el caso de los signatarios en un mismo grado.*"

En lo relativo a la segunda figura- renuncia-, se configura si el obligado acepta la acreencia o reconoce el derecho de forma tácita o expresa, tras hallarse consolidada o consumada la prescripción, por haberse completado o expirado el término prescriptivo, lo que implica que el lapso prescriptivo empiece a contabilizarse nuevamente, reiniciándose los cómputos⁶.

⁶ C.S.J. STC17213-2017, MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Nota: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, pues téngase en cuenta que se trata de un proceso de única instancia.

Sentando lo anterior, se tiene que en el presente asunto de cara a la fecha de vencimiento de los pagarés báculo de la ejecución, frente al pagare N° 453009681 del 06 de febrero de 2020, el trienio prescriptivo fenecería el 06 de febrero de 2023 y el pagare N° 357971367 desde la última cuota vencida y no pagada del 13 de enero de 2020 el trienio prescriptivo fenecería el 13 de enero de 2023.

Ahora como quiera que la demanda se presentó en dicho interregno, a efectos de establecer si la misma logró interrumpir el término de acuerdo a lo previsto en el canon 94 del C.G.P., debe decirse que en virtud de la mora en que incurrió la pasiva, se activó el aparato judicial con la presentación de la demanda el 20 de febrero de 2020, librándose el respectivo mandamiento de pago el 10 de julio de 2020, así las cosas se tiene que dentro del lapso en el vencimiento de los títulos y la presentación de la demanda únicamente transcurrieron 10 días, por lo cual tal fenómeno no opero, ya que se itera los términos empiezan a contarse desde la fecha de vencimiento de los títulos y no desde la fecha en el que se suscribieron.

Continuando con lo expuesto, véase que el mandamiento de pago fue librado el 10 de julio de 2020, y como se ha venido indicando el mismo debió haberse notificado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, la parte actora el 23 de julio de 2021 solicitó el emplazamiento del demandado esto es 1 año y 15 días después de haberse librado el respectivo mandamiento de pago, y seguido a ello el curador ad litem designado aceptó su encargo el 30 de agosto de 2023 para representar la defensa del ejecutado, arribando la contestación a la presente acción el 08 de septiembre de 2023, para lo cual recapitulando, se tiene que los títulos valor pagares fenecieron el 13 de enero de 2023 y 06 de febrero de 2023, y bajo el entendido que la notificación del demandado ocurrió hasta el mes de agosto de 2023, sobre el mismo operó el fenómeno de la prescripción.

Colofón de lo anterior, ha de declararse probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** propuesta por el curador ad litem en representación del demandado **FABIAN ANDRES ANGEL VALENCIA**, se declarará la terminación del proceso y se condenará en costas a la parte actora.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** presentada por el **Curador Ad-Litem** en representación del demandado **FABIAN ANDRES ANGEL VALENCIA**, conforme con lo expuesto. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 700.000.00 M/cte.

QUINTO: En firme la presente sentencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8c55027ed8c748002ef7de24b8f89cfa2c22d85afdb6be8eb914c7c8a02dfb**

Documento generado en 24/05/2024 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00384-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se surtió el traslado de la contestación emitida por la parte pasiva en el presente asunto, al demandante y teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por este último, por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite pertinente se dispone,

FIJAR A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154d2474cd652d64b721e561af83f69e175225ea46408ad2aac7fbfc0ce8ad06**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00395-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que, mediante auto del 10 de febrero de 2023, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, y en mismo proveído se ordenó la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, se requiere a secretaria para que proceda a dar cumplimiento al auto mencionado en líneas anteriores, por medio del cual se ordenó remitir el presente proceso a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD** por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8520b54b277358e9870ac212ba13cc5f279b77037b2f6be19787b539df5d1cfc**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00414-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso programada para el **17 DE MAYO DE 2024** a la hora de las 9:00 A.M no pudo llevarse a cabo, el Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para su realización, esto es para el **23 DE AGOSTO DE 2024** a la hora de las 9:00AM.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc7e9d8aecf6664bdbe3061f8bfd5ce1482c9e5a1b27f5eef0eed549d1cfb1**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00479- 00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, dejó a disposición de los dineros solicitados, se DISPONE:

ORDENAR la entrega de los dineros existentes para el proceso a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, como fue ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2022.

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c48c2667ee1dc30660fdaa1d34e09b9aa46b3c7921bd27f24b13432fc1b1aa2**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00625- 00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, y téngase en cuenta que el Juzgado Sexto Civil Municipal Santiago de Cali, dejó a disposición de los dineros solicitados,

De otra parte, vencido en silencio el termino concedido a la parte demandante de la tacha de falsedad presentada por la parte demandada, a fin de dar continuidad y celeridad al proceso, sería del caso convocar para la prueba grafológica.

No obstante, y como quiera que revisada las documentales aportadas en la contestación no se advierte que se haya anexado, se hace necesario para tramitar la tacha de falsedad y enviar al Instituto de Medicina Legal a efectos de que se coteja la prueba grafológica:

REQUERIR a la parte demanda para que en el término de cinco (5) días aporte a esta sede judicial el dictamen pericial, SO PENA de tener por desistida esta prueba solicitada y señalar fecha para audiencia. .

Vencido el término ingrese de manera inmediata el presente asunto para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6798480093137a9f52f9363cd1c68deb7502624f91b4c884aa49e727c276ed85

Documento generado en 24/05/2024 02:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00998-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **LUIS FERNANDO JIMENEZ VARGAS** se notificó por conducta concluyente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal respectiva allegó contestación a la demanda sin proponer medios exceptivos.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la profesional del derecho **LEIDI VIVIANA TELLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

2. Así las cosas, en aras de dar continuidad al trámite procesal, el Despacho procede a **DECRETAR** como pruebas las solicitadas para ser practicadas en la respectiva audiencia, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 28 DE AGOSTO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes

deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a214fc6bbc25822ee2e2f09811ffd616feb1c22d8276703b0222b18209a7b040**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-01048-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante (pdf. 16) como quiera que la causal invocada para la restitución, según se refiere, se encuentra superada, el Despacho, dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** por haberse superado la causal para la restitución, esto es, por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO DE LA ACCIÓN**, conforme lo esbozado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

TERCERO: Sin costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de la demanda, toda vez que se tramitó de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fac32a4143825e711f4ccfa246bf640bc3dbea0e509e9c3cc0c5547f1b56d3f**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-01063-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante LUZ MARINA ZULUAGA se REQUIERE para que dentro del término de ejecutoria aclare la **pretensión tercera**, respecto de la entrega de los dineros, lo anterior, por cuanto, del informe de los títulos únicamente se evidencia las consignaciones por la suma de \$1.630.540,00.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c62bdb48b203fa12065868eb4595d1f580ec78cc8326e8f3b1d923999513a5**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-01063-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante LUZ MARINA ZULUAGA se REQUIERE para que dentro del término de ejecutoria aclare la **pretensión tercera**, respecto de la entrega de los dineros, lo anterior, por cuanto, del informe de los títulos únicamente se evidencia las consignaciones por la suma de \$1.284.730,00.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f337c1b9b62c909b28c264430a22652ab8138230c174f1d46cedf7539085641**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00297-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Tener por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022), al demandado CLAUDIA MARCELA CASTRO VALENCIA a través, de curador ad litem Dr HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO. quien dentro del término concedido contestó la demanda y propuso medios de defensa.

Del escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de la parte, demandada de conformidad con el artículo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante **por el termino de 10 días.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a456ddeaf5aa3ee128a67ab6be859d477f739ddacfd7f58844ec806f86430c1**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00399-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Tener por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022), a la sociedad demandada AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A., a través, de curador ad litem Dr JAIBER LAITON HERNANDEZ, quien dentro del término concedido contestó la demanda y propuso medios de defensa.

Del escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de la parte, demandada de conformidad con el artículo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante **por el termino de 10 días.**

Agréguese a los autos la constancia de pago de los gastos del curador ad litem.

Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA CRISTINA HORTUÀ LÒPEZ como apoderada sustituta de la parte demandante conforme el poder otorgado por RENÈ ARMANDO LÒPEZ ÀVILA.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024
la secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8662db3e9bf6b740328a43b2a5f74ceb721a2d2b097d4cb4edca9432e066137**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00675-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito elevado por el abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **CHEVYPLAN S.A.** y **en contra de JHON HERRY CHAPARRO GUZMÁN y ANDRÉS CAMILO CHAPARRO GUZMÁN,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que el título valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: en caso de existir dineros consignados para el presente proceso se **ORDENA** la entrega a la parte demandada en caso de no existir embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba6d795f313bded7e2f9fa8709ec05904ad4a7a79c68e603ea5cded8c12e50d**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00980-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Como quiera que las partes no acataron el requerimiento efectuado por el Despacho mediante proveído del 19 de enero de 2024, se dispone **REANUDAR** las presentes diligencias y para tal efecto se dará continuidad a los trámites pertinentes, en consecuencia,

2. Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se **DISPONE:**

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 11 del plenario, en la suma de **VEINTICINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.024.005,66) M/CTE.**

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de \$ 800.000.00 m/cte.

4. Remítase el presente proceso a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440b7d5b7d21d96330f9d6a715bd1bfa0db468ce790a0b862ffd0c67de1c4895**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01430-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

CORREGIR la orden de apremio de data 23 de enero de 2024, en la descripción de la clase de proceso, en el sentido de indicar que corresponde a un proceso de **SUCESION** y no como allí se indicó.

En los demás apartes del auto que se corrige, permanezcan incólumes.

2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por el Curador Ad-Litem designado en el presente asunto para la representación de los herederos indeterminados del causante **CARLOS HERNÁN CORTES TRIVIÑO (Q.E.P.D)** y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

3. Téngase en cuenta que tanto el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante **CARLOS HERNÁN CORTES TRIVIÑO (Q.E.P.D)** como la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas se realizó en debida forma, este feneció sin pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y dando continuidad al trámite procesal correspondiente, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 501 del C. G. del P., se procede a fijar la hora de las **9:00AM del 29 DE AGOSTO DE 2024** para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dd53e11b3a3fa0b0ec719a270ebe24895390b8eaffdd6de129e6b537b97fb0**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01608-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito allegado por la parte actora, por medio del cual informa sobre el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito entre las partes el 27 de julio de 2022, el Despacho dispone, **REANUDAR** las presentes actuaciones.

Así las cosas, como quiera que mediante providencia del 11 de noviembre de 2022 se tuvo por notificada a la demandada **DIANA CAROLINA CORTES FONSECA** bajo los apremios del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es por conducta concluyente, para todos los efectos a que haya lugar y garantizando el debido proceso de las partes de la Litis, por secretaria contrólese el termino con que cuenta la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d467da241335f6ea73775a114f825ce9cf27417c036105e109b2efa10b0971**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01724-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Conforme lo solicitado a pdf. 09 y 10 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por los profesionales del derecho **EDUARDO TALERO CORREA** y **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS** al poder que les fuere conferido por la parte demandante, con fundamento en el artículo 76 C.G.P.
2. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **GESTI S.A.S** quien obra a través del profesional del derecho **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** (pdf. 11), como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.
3. De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora (pdf 13), en escrito que antecede, se le pone en conocimiento el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaria del Despacho, del cual se advierte que no existen dineros consignados para el asunto de la referencia (pdf 14).

Notifíquese,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5244fc43f8b202b6142d43b76589db6dd4bd9132d76ec216e1e27b5e51ca024b**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00062-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso programada para el **15 DE MAYO DE 2024** a la hora de las 2:00 P.M no pudo llevarse a cabo, el Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para su realización, esto es para el **22 DE AGOSTO DE 2024** a la hora de las 9:00AM.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3932813d08ea16dcb34e539b469f7c16900eda3ca96aff7f5d366ceface1a3**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00147-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Tener por notificado del auto admisorio a la Sociedad San Vicente de Paúl de Medellín a través de apoderado judicial. quien dentro del término concedido contestó la demanda y propuso medios de defensa.

Se requiere al abogado DAVID ESTIVEN VARGAS DIAZ para que dentro del término de ejecutoría acredite el poder otorgado por la sociedad, así mismo allegue la documental enunciada en el acápite de pruebas.

Del escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas de conformidad con el artículo 391 C.G.P. por Secretaría córrasele traslado a la parte demandante **por el termino de 3 días.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024
la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01fe98073d79e722758e69b3e0e6b06ecd92afadbe13ce07415e11a6f4dd1b2e

Documento generado en 24/05/2024 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00305- 00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que las sociedades INVERSIONES ROMERO & VARGAS. SAS, y INVERSIONES ROMERO ROMERO SAS. Descorrieron traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

De otra parte y con el fin de dar continuidad al trámite subsiguiente y como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 372 del CGP,

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 11:00 A.M DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem*.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y contestación del traslado de las excepciones.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho

(cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5b8c44e73e03c5df8f4b5f6ae5de67ebe6c0fc04a2916e0552b46981d2447e**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00324-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento de las partes que, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencio existen títulos constituidos para el presente asunto por la suma de **\$1.134.486,00**.

Así las cosas y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, secretaría proceda a realizar la entrega de dineros que se encuentren constituidos a favor del presente proceso y a órdenes de este estrado judicial a favor de la parte demandante hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas, bajo la modalidad de **PAGO CON ABONO A CUENTA** a la cuenta corriente N°3-085-00-00580-3 del Banco Agrario de la que es titular la sociedad **AECSA S.A.S.**

Cumplido lo anterior, secretaria proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82467d48f05d981e339f31390dae5c70127289f123c3e1720be66493a085f91b**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00404-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito allegado por la apoderada de la parte actora (pdf.17), mediante el cual solicitó la adición a la liquidación de costas, se **NIEGA** la misma, toda vez que se le pone de presente a la togada tal petición debe impetrarse a través de recurso de reposición y apelación conforme lo establecido en el numeral 5° artículo 366 del C. G. del P.

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 01 de diciembre de 2023, esto es, remitir el presente proceso a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f44724518aa0429d189c9e7505f15cdfd84ebb6ba6f60804ee6d7331d98adf**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00455-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales que el curador ad litem designado Dr. JAIBER LAITON HERNANDEZ de los herederos determinados e indeterminados de JAIME DE JESUS ORREGO BOTERO se encuentra notificado del auto admisorio quien dentro de su oportunidad contestó la demanda y no propuso medios exceptivos.

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera el demandante recorrió el traslado de las excepciones, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

Cumplido el auto anterior, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bdb96a6d38ab8385cb0c3fb342298a14de5294ec30ae99d06651720549b634**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2022-00883-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisada las actuaciones de la demanda, advierte el Despacho que no e ha pronunciado respecto de las excepciones previas presentadas mediante recurso de reposición, por lo que se hace necesario resolver al respecto.

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto a las excepciones previas a través de RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra del mandamiento de pago de data 29 de julio de 2022 y auto que corrige 21 de octubre de 2022, presentado por el apoderado de la parte demandada.

Alude la pasiva al sustentar el presente recurso que dentro de este asunto no se integró el litis consorcio necesario con fundamento en el numeral 9 artículo 100 CG.P , lo anterior, Teniendo en cuenta que la demanda pretende el pago de cuotas de administración de un inmueble sobre el que recae una propiedad fiduciaria de carácter civil, siendo fideicomisarios Diego Andrés Villarreal Delgado, María Camila Villarreal Riaño y Paula Alejandra Rincón Villarreal, por tanto, los fideicomisarios debieron ser demandados por existir una relación jurídica sustancial, pero como no fueron vinculados los fideicomisarios, este es el momento procesal para solicitarle al Juez que ordene a la parte demandante integrar el litisconsorcio necesario.

I. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas que en forma taxativa contempla el artículo 100 del Código General del Proceso, ya en diversas oportunidades se ha dicho, constituyen verdaderos impedimentos procesales y como tales han de referirse es al procedimiento, no a la cuestión de fondo pues tienen como finalidad controlar los presupuestos del proceso y dejarlo regularizado desde el comienzo, a fin de evitar en lo posible nulidades posteriores o sentencias inhibitoria.

En este sentido dispone el artículo numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago;* de igual manera, dispone el artículo 430 de norma en cita *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo,*

Del recurso de reposición fundamentado por falta de el litis consorcio necesario.

En efecto, dispone el art. 61 del C.G.P.:

LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Bajo tal premisa se observa para el presente caso, que el título valor aportado como base de la acción es la certificación de deuda de las cuotas de administración de conformidad con la Ley 675 de 2001 artículos 48 y 79, y se acreditó con el documento idóneo expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Tratándose de cobro de cuotas de administración el artículo 78 de la Ley 675 de 2001 prevé:

“Cuotas de administración y sostenimiento: Los reglamentos de las unidades inmobiliarias cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles.”

Y a su vez el artículo 48, de la misma normatividad establece que el título ejecutivo para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses es el certificado expedido por el administrador sin ningún otro requisito ni procedimiento adicional.

Ahora bien, según el artículo 29 de la ley 675 del 2001, establece claramente que existe solidaridad en el pago de tales **emolumentos entre el propietario, arrendador y el tenedor del inmueble a cualquier título**; para el pago de las expensas comunes.

Entonces, frente a la sustentación del recurso, concerniente a que no se conformó en debida forma un litisconsorcio necesario por pasiva con respecto de las personas que conforman el FIDECOMISO CIVIL 0313 integrado por **DIEGO ANDRÉS VILLARREAL DELGADO, MARÍA CAMILA VILLARREAL RIAÑO Y PAULA ALEJANDRA RINCÓN VILLARREAL** inscrita en **la anotación 8** del folio de matrícula inmobiliaria 50C-32968., la misma, se torna improcedente, lo anterior por cuanto revisado quien figura en

el certificado de tradición como el propietario del bien inmueble de la copropiedad EDIFICIO FURGOR, es el señor HOLMER VILLAREAL GONZALEZ según anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria, quien es el llamado entonces a responder por la obligación que aquí se ejecuta y no la que se pretende vincular.

Ya que aquí el FIDECOMISO CIVIL 0313, esta no acredita la calidad de deudor solidario como lo exige la Ley 675 de 2001, es decir, propietario y/o arrendatarios, tenedor, por lo que ese argumento no es de recibo, teniendo en cuenta que, del certificado de tradición del bien inmueble sobre el que se causaron las cuotas de administración que se pretenden ejecutar por medio del presente proceso, tal como se desprende de lo consignado en el título ejecutivo adosado, por lo cual no será necesario que la presente demanda fuese dirigida en contra de los integrantes de la fideicomitente civil 13 que hace parte del contrato fiduciario..

Al respecto, importa memorar que, al tenor, del artículo 48 Ley 675 de 2001, de la establece que el título ejecutivo para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses **es el certificado expedido por el administrador** sin ningún otro requisito ni procedimiento adicional.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el mandamiento de pago de fecha de data 29 de julio de 2022 y auto que corrige 21 de octubre de 2022, bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.: Como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 372 del CGP,

En consecuencia y para tal efecto SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 injusdem.

Tengas en cuenta las pruebas decretadas en auto de 9 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.34 hoy 27 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c972f1efd72abe4ab3dd774cbd2587444427e6c007558945a2fd317efebcd777**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00926-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que los demandados **DALILA FUENTES MARULANDA** y **GILBERTO ADRIANO BELTRAN RAMIREZ** se notificaron por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quienes dentro del término legal contestaron la demanda sin proponer medios exceptivos, así las cosas y en aras de dar continuidad al trámite procesal, el Despacho procede a **DECRETAR** como pruebas las solicitadas para ser practicadas en la respectiva audiencia, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No solicitaron.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdff58b186f5500d9a4423ee97079e049dff7fad26d1512c2e2fd147e215b0b**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00942-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR** se notificó por conducta concluyente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien allegó contestación a la demanda formulando medios exceptivos denominados **"COBRO DE LO NO DEBIDO y TEORIA DE LA IMPROVISION.**

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por el mencionado demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfb9daac29610e3d7fba6adb460fc76babd8b34c1b732d04c706a974c8522e7**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01092-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra del auto del 09 de noviembre de 2023, sin mayores consideraciones se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, de cara a la censura propuesta, para fines aclarativos se precisa que la razón por la cual no se tuvo en cuenta notificación realizada al demandado, obedeció a que si bien la misma se surtió de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la empresa de mensajería indicó que el correo remitido no había sido leído o aperturado por el destinatario, situación por la cual esta Juzgadora no tiene certeza de que la parte pasiva se haya enterado de las presentes actuaciones.

Así las cosas, tras auscultar los argumentos expuestos por la censora, se tiene que en efecto el trámite de notificación realizado al demandado **JUAN CAMILO PATIÑO GOMEZ** no reúne las exigencias previstas en la sentencia C-420 de 2020 la cual indica que debe existir (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto).

De modo que la nulidad que plantea no tiene de modo alguno vocación de prosperidad, lo que conlleva a que no se acceda a la revocatoria del auto confrontado y, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 09 de noviembre de 2023, conforme lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado **JUAN CAMILO PATIÑO GOMEZ**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf75f8fa18e740ad75311e41122702978add44f3e34fdf539730b1861bedafa**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01120-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **NIEGA** la solicitud de adición allegada por el apoderado actor vista a pdf.05, toda vez que en el escrito de solicitud de medidas cautelares arribado con el libelo demandatorio (pdf.01) las mismas se decretaron conforme al mismo. Así las cosas, estese a lo dispuesto en auto de data 02 de febrero de 2024.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa38f98deb2054dcc894174bd0142eb73ca0d214bfa1e71c25d109e0b10005d**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01120-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que, el extremo actor no acato en debida forma el requerimiento efectuado por el Despacho mediante proveído del 02 de febrero de 2024, esto es, aportar la constancia de lectura del mensaje de datos de la notificación surtida a la parte pasiva, situación por la cual no se tiene en cuenta la comunicación remitida al demandado y en razón de ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la sociedad demandada **SAP SOLUCIONES S.A.**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1ae4a052ccada590be44e24dcd465e81be08752f07ec56a110fa22f862fab9**

Documento generado en 24/05/2024 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01139-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, esto es,

DOS (2) DE MAYO DE 2024

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez éste proceso. Se informa que por abono de cuenta no se pudo registrar la orden DJ04, se intentó 2 veces y arroja el mismo error conforme el siguiente pantallazo. Sírvasse proveer.



Se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) aclare y precise el número de cuenta bancaria con acreditación de la entidad financiera.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfe32e1bec95cfe09da51f08ffe8dc6bb0ccb3332f769b2d984d802690ab65a**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01244-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, y como quiera que concurren los presupuestos previstos en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto, para ser practicadas las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En su valor probatorio, téngase en cuenta las allegadas y obrantes al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el curador ad litem en representación del aquí ejecutado no solicitó pruebas en su escrito de contestación de demanda.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f430c8411b11b1a3b243efd0816066cb9e1fe3ca282f1d691880383329a64834**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01259-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de dar continuidad al trámite subsiguiente y como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones a la parte de demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 372 del CGP,

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *in jusdem*.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y contestación del traslado de las excepciones.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7º Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22adb4916a4662ced2274920743c3aba84cfb676215e8d3dfec696134c721e09**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01287-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de dar continuidad al trámite subsiguiente y como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones a la parte de demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 372 del CGP,

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem*.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y contestación del traslado de las excepciones.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7º Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f1f5b176d6badecb51b46f56a05892a59e1de4a4756c0405714d950591e1b4**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01350-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado a pdf. 09 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De cara al poder allegado y visto a pdf. 10, se dispone **RECONOCER** personería jurídica al togado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Secretaria remita el link del expediente al apoderado reconocido en la presente diligencia.

Se requiere a secretaria para que proceda a dar cumplimiento al auto del 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenó remitir el presente proceso a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD** por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c219e15a7379c8f96ffd9aed7295ea4ed0125ad7dfa90b85a2b310a579b56**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01445-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito elevado por la abogada RITA SULIMA PEÑA DÍAZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en virtud, que ya se hizo la entrega del bien objeto de restitución dentro de este asunto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por BLANCA ELVIA PARDO contra EDGAR HERNAN CARRILLO PARDO y ANDRES CARRILLO PARDO

SEGUNDO: Sin condena de costas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a657faff18b88914803fd3c6e0b5f92dd72abb4a882fc8f29eee4a251ae49e**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01556-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando medios exceptivos.

Reconózcase personería adjetiva a la togada **YENSI MADIVAN QUINTERO GARCÍA** como apoderada judicial del demandado **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO** en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que se encuentra integrada la Litis, secretaria proceda a correr traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por los demandados, a la parte actora conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680d7ce404294f2433aef1957bd11fc5b57ca967d115c4e4856319de60431fcb**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01607- 00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la contestación presentada por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante OSCAR JAVIER ANGÈL RINCÒN, quien no presentó excepciones de mérito.

De otra parte, y como quedo evidenciado de la inspección judicial realizada por el Juzgado el día 10 de octubre de 2023, que el inmueble objeto ubicados en la Calle 150 # 15-26 torre 1 apartamento 501 Conjunto Residencial Torino El Cedro P.H se encuentra ocupado por el arrendatario señor JESUS LEGUIZAMÒN CELIS desde hace un año, quien, a la vez, indicó que la arrendadora es la señora PAOLA

Así las cosas, según la circunstancia del caso, se puede deducir que se reúnen las condiciones del Litis Consorte Necesario, porque es indispensable la presencia del señor JESUS LEGUIZAMÒN CELIS, quien actualmente ocupa el inmueble objeto de restitución dentro del litigio para que el proceso pueda desarrollarse válidamente y se pueda dictar decisiones de fondo, así como culminarlo mediante la sentencia respectiva.

De igual manera se hace necesario integrar como Litis consorcio necesaria a la señora arrendataria de nombre PAOLA, y de la esposa del causante NATALY PERALTA AREVALO, para lo cual se requiere al abogado en cumplimiento de sus deberes con fundamento en el artículo 78 del C.G.P., a fin de que suministre el nombre completo de la actual arrendataria y cónyuge del causante, dirección de notificación, a fin de integrarlas en debida forma.

En consecuencia, se RESUELVE:

ORDENAR integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad al artículo 61 del C.G.P., vinculando al proceso señor JESUS LEGUIZAMÒN CELIS, quien actualmente ocupa el inmueble objeto de restitución dentro del litigio

NOTIFICAR personalmente esta providencia al vinculado, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o los lineamientos del art. 8 Ley 213 de 2022 por el término de 10 días, para que se pronuncien respecto a la demanda y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, la parte demandante deberá realizar los trámites notificación CONFORME al art. 61 inciso 2 del C.G.P. se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto precluya el término para la comparecencia de los vinculados.

REQUERIR al abogado de la parte demandante para que en cumplimiento de sus deberes con fundamento en el artículo 78 del C.G.P., dentro del término de cinco (5) días, suministre el nombre completo de la actual arrendataria PAOLA y cónyuge

del causante, NATALY PERALTA AREVALO dirección de notificación, a fin de integrarlas en debida forma.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034 del 27 de mayo de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b754e40a01abedf386c951de7faaa48f266c51492f5c4222c7c795272494497**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01608-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que, han transcurrido más de 12 meses desde que se libró el respectivo mandamiento de pago, sin que el extremo actor haya procedido a notificar en debida forma a la parte pasiva, en razón de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado **DANIEL MAURICIO MALDONADO MOSCOSO**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b5732e8ee4f6bf09324f9cc0f36f9ffbae3349abe1901e348ed9f3ddb0f69**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01608-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca mediante la cual informó el no registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con número de folio de matrícula 051-5948.

Ahora bien, de cara a la solicitud arribada por el apoderado de la parte actora, se le requiere por el termino de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para que aclare al Despacho si lo pretendido es el embargo de remanentes dentro del proceso cursante en el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca o en su defecto si su pretensión es desistir de la solicitud de embargo.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6842ef1da4bdea267ab4db6a4b212108725eec1381dd9b5b31653a16ed4ef8**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01668-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de dar continuidad al trámite procesal, como quiera que la parte actora describió la contestación realizada por la parte pasiva, el Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso N° 4 del artículo 421 del C. G. del P., procede a **DECRETAR** como pruebas las solicitadas para ser practicadas en la respectiva audiencia, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las señoras **LEIDY LORENA CEPEDA SIERRA** y **LUZ DARY LEÓN GUTIÉRREZ**.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No solicitó.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que establece el canon 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d655051490aded740373af63da8ffc654f688a11cdd338f99d73b4b7ac924b**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01767-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo demandado, se **DISPONE**:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso tercero y numeral 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, del anterior incidente de nulidad formulado por la parte demandada, córrase traslado por el perentorio e improrrogable término de tres (3) días a la parte incidentada.

Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALFREDO PÈREZ CORTÈZ, como apoderado judicial de la demandada HEIDY PINZON GUERRERO en los términos del artículo 76 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32d67237e96d750cb6ef9b627704427671f6c8f3c3d63a81c641b7a583188e2**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01767-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se NIEGA la solicitud de títulos, en virtud que no se cumplen las exigencias del artículo 447 del C.G.P.

Por Secretaría elabórense la liquidación de costas ordenadas.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcad4a2831cd41bbfbb95a8cdf352c039a967a8e0bcb933a7e6877098b18091**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01943-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada MARIA ELOISA ROJAS DE SERRANO se encuentra notificada del auto admisorio mediante apoderado judicial por conducta concluyente en los términos del artículo 301 CGP y poder allegado, quien dentro del término concedido contestó la demanda y presentó oposición a la estimación del valor de indemnización y solicitó la designación de perito.

Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ ANTONIO FUENTES ROCHA como apoderado judicial de la demandada ya referida. REMITASE el link del proceso y los términos para la contestación empezaran a correr una vez se acredite la remisión.

Previo a resolver la notificación de los demandados mediante aviso 291 y 292 C.G.P., acredítese haber remitido todos los anexos de la demanda, auto admisorio y el formato de la notificación (art. 91 C.G.P), **esto dentro del término de cinco (05) días y/o en su defecto súrtase nuevamente la notificación**, asegurándose de enviar todos los anexos de la demanda, acuse de recibido y acreditar prueba de ello.

Una vez se encuentre trabada la Litis, se continuará a resolver la contestación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114267199ac35d0bb366a7e1296ce7e8dd87df465e5c66b735ddd0a756d3a**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00110-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver sobre las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte actora, se le pone de presente a la togada que al interior del expediente se presentó escrito de incidente de nulidad, una vez el mismo sea resuelto, se procederá con el estudio de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dc8667fd5beab2d0ffe4529df442f276dfbb0f52b6524c34f6ca38856772b4**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00110-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver sobre el escrito de nulidad allegado por la señora **MARTHA TERESA FLOREZ BOHORQUEZ**, se le requiere para que en el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente providencia, indique y acredite en que calidad actúa dentro de las presentes diligencias. So pena de no tenerse en cuenta tal solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e5c87d48e49c0a878f612df3ef272b4db8e7440c3830aeb83a9063315e38d**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00184-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que los demandados **MARLENE ESPERANZA AMEZQUITA PARDO** y **JORGE HUMBERTO TORRES PERILLA** se notificaron de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos, así las cosas y en aras de dar continuidad al trámite procesal, como quiera que la parte actora recorrió la misma, el Despacho procede a **DECRETAR** como pruebas las solicitadas para ser practicadas en la respectiva audiencia, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora **EUGENIA PATRICIA ALFONSO MARTINEZ**.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 30 DE AGOSTO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cb28d195a5e9988a888cac50ae20edf96e3c8225bcbc85899f84d10cddd5b9**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00217-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, mediante la cual, informa el acuerdo de pago celebrado en el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por CAMILO ALEXANDER CUATIN VALLEJO,

Sin embargo, en la parte resolutive del auto admisorio de negociación de deudas se indicó a la persona CAMILO ANDRES CUATIN VALLEJO, se DISPONE:

OFICIAR al referido centro de conciliación para que se corrija e indique de manera precisa el nombre de la persona natural no comerciante admitida en el proceso de negociación de deudas.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3226960101bbe9382abfc4d8e496cb2b1a9fbb661c62abad0d891ead807bb92**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00700-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el demandado **JAVIER FERNANDO SÁENZ PENAGOS** se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

A su vez, téngase en cuenta que la demandada **DAJAN CATHERINE GUASCA BARBOSA** se notificó por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Así las cosas y en aras de dar continuidad al trámite procesal, como quiera que la parte actora recorrió las mismas, el Despacho procede a **DECRETAR** como pruebas las solicitadas para ser practicadas en la respectiva audiencia, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora **NYDIA EUGENIA PENAGOS**.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448e19e21c13a6948bb95edc2d7dcade196a094d63665ec3d3992a55a12ce76f**

Documento generado en 24/05/2024 02:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00727-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador ad litem del demandado CARLOS EDUARDO LOPEZ MAYA, al abogado Dr. JAIBER LAITON HERNANDEZ .

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0e7a9ca72d572fff3e9da0ed3e98ee919df6972d7454038c525db3eba45208**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00757-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que precede, se Dispone:

SEÑALAR la hora de las ocho de la mañana (08:00 AM) del día 15 DE AGOSTO DE 2024, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folios de matrículas Nos. 50S-40541685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur.

Comuníquesele, por el medio más expedito al secuestre designado de esta nueva fecha para diligencia.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b183b00044ef8f8a935c96c9c687f8ccf4e3e3e9ee1c2394f7e77e1e1b240b11**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00764-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. De cara al escrito allegado por la parte actora (pdf. 07-08), **CÍTESE** a la entidad financiera **BANCO AGRARIO SA**, en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-104023** -anotación No. 7., y al **BANCO FINANDINA** en calidad de acreedor prendario sobre el vehículo identificado con número de placas **DDM-406**, para que de conformidad con lo previsto por el artículo 462 del C. G. P., hagan valer su crédito sea o no exigible, con observancia de lo señalado en la norma aquí citada

NOTIFICAR a los acreedores, esto es, a las entidades **BANCO AGRARIO SA** y **BANCO FINANDINA** de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem o a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de 20 días siguientes a su notificación.

2. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades. So pena de no tener en cuenta el trámite realizado.**

3. **AGREGUESE** a los autos el escrito que antecede aportado por la apoderada del extremo actor, informando los abonos realizados por la pasiva en la suma de \$ 5.944.324,00 lo cual será tenido en cuenta en su correspondiente etapa procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afec9e64802fd063dcf4dbb0fe1965e0654103a83ddd9c066c3b8e562cf69b38**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00917-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se NIEGA la solicitud de corrección, en virtud que el auto del mandamiento de pago de data 25 de julio de 2023 no se observan errores.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se ADICIONA con fundamento en el artículo 287 del C.G.P el citado auto, a fin de incluir el número del pagaré correspondiente a **pagaré número 207400114778** suscrito por el demandado el día 16 de marzo de 2018.

Notifique el presente auto, junto con el mandamiento de pago.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dfe3b9f920f595ca00b0c582ecbd7b242f67d449210879a7afb7a2ac5681aa**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00982-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **JENNY ALEXANDRA URAN ALVAREZ** se notificó por conducta concluyente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien allegó contestación a la demanda formulando medios exceptivos denominados “**COBRO DE LO NO DEBIDO, IMPROCEDENCIA DE LA CLAUSULA PENAL y la GENERICA**”. Una vez se encuentre trabada la Litis se correrá el traslado de la misma.

2. En atención a la notificación surtida por el togado de la actora, la misma no se tendrá en cuenta, ello de cara a que en los citatorios se hizo referencia a la notificación personal y por aviso conforme el artículo 291 y 292 y a su vez a la Ley 2213 de 2022, situación la cual se torna errada, ya que el enteramiento debe realizarse respecto de una de ellas sin unificarse, teniendo en cuenta que si bien las dos cumplen la función de enteramiento del proceso a los ejecutados, cada una contiene requisitos distintos para la contabilización de los términos con los que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado **EDWIN GARZÓN YUSUNGUAIRA**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7498d00bbdfe38f18e2fa9ae48b713ceeeaed433692718ed41eff9253ddf2**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01074-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **MICHAEL ALEJANDRO SANABRIA RODRIGUEZ** se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo como medio exceptivo la “EXCEPCION DE PRESCRIPCION”. Una vez se encuentre trabada la Litis se correrá el traslado de la misma.

Se dispone **RECONOCER** personería jurídica al togado **JORGE ALBERTO RINCON REINA** como apoderado judicial del demandado **MICHAEL ALEJANDRO SANABRIA RODRIGUEZ** en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

2. Con el fin de continuar con los trámites procesales respectivos, se **REQUIERE** a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la demandada **MARIA YOLANDA RODRIGUEZ SANCHEZ**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ec92bbd69c9f6395d95e60305e6dd2ce245b364a494dee591d0a630b20c14c**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo obligación de hacer No. 110014003-070-2023-01165-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a desatar el recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto adiado Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023, que rechaza la demanda por falta de competencia factor territorial y ordena remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral –Meta.

Sostiene la recurrente en síntesis que en el presente caso al domicilio del demandado, Carlos Felipe Bohórquez Góngora, es un funcionario Público activo de las fuerza militares perteneciente al arma de infantería del Ejército Nacional de Colombia y que por calidad de su servicio es constantemente trasladado a cualquier parte del país, pero que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, ubicado en la Calle 44 sur N 72 L -19 del barrio Boita de la localidad de Kennedy, donde puede ser notificado en debida al igual que a través de la misma institución a la pertenece por medio del comando de personal por medio de los correos electrónicos divi04@buzonejercito.mil.co; corec.juridica@buzonejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co , como de la dirección suscrita en la misma demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En el presente asunto, se declaró la falta de competencia territorial con fundamento en el artículo 28 del C.G.P, lo anterior, por cumplirse las exigencias de la citada norma al verificarse en el acápite de notificaciones de la demanda que el domicilio del demandado corresponde al Municipio de Cubarral (Meta) Batallón de Instrucción y reentrenamiento N 7; Cantor Militar de Apiay IV división (Meta), como se observa del `print

El demandado en la ciudad de Cubarral (Meta) Batallón de Instrucción y reentrenamiento N 7; Cantor Militar de Apiay IV división (Meta) correo electrónico: pipe9633@hotmail.com; cbohorquez832@gmail.com teléfono celular: 3166379764.

Luego, de los argumentos esbozados por el demandante, que el domicilio principal del demandado es en la ciudad de Bogotá, ubicado en la Calle 44 sur N 72 L -19 del barrio Boita de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, son contrarios a los indicados en la demanda primigenia, ya que se observa de la misma es un cambio de dirección de notificación que no es este el tramite propicio para ello.

Razón por la cual, no se repondrá el auto objeto de recurso, al encontrarse ajustado a la norma procesal.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha adiado Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR el recurso en subsidio de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía

TERCERO: por Secretaría remítase de manera inmediata la presente demanda Juzgado Promiscuo Municipal De Cubarral Meta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039f59541b459ab32ba8ba544c2ccd2f9aecf73daafce99c0647691e234e0f5a**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01302-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades. So pena de no tener en cuenta el trámite realizado.**

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ecd63abe514f71dfd233478d5495218a6a7a793e8cda8dedc7253102ef4b26**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01378-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la solicitud elevada por el extremo actor (pdf.06) el Despacho dispone,

En aplicación al numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., se **SUSPENDE EL PRESENTE PROCESO** promovido por **ARITUR LTDA** contra **ALEXANDER ALBERTO QUIROGA NOVOA** por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación del memorial, es decir, desde el quince (15) de marzo de 2024, hasta el quince (15) de junio de 2024.

Superado el término antes mencionado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5624021b360aa167e14fda224f8f46316852392803a133340006487249f747af**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-01383-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a desatar el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto adiado nueve (09) de abril de 2024, que rechaza el recurso de reposición en contra del auto inadmisorio.

Sostiene la recurrente en síntesis que en el presente caso el art. 90 del C.G.P, por ninguna parte señala esa improcedencia. - La norma trae siete situaciones para el rechazo, pero por ninguna trae el rechazo a la petición de aclaración.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En efecto el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P señala " *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos*":

En el presente asunto se inadmitió la demanda, para que dentro del término de 5 días se subsanara los defectos formales de la misma, luego el abogado presenta recurso de reposición contra el citado auto a fin de que sea aclarado.

Como se observa, de la norma en cita el objeto del recurso es que se revoque una decisión, al no encontrarse ajustada en derecho, por lo que contrario a lo señalado por el recurrente dicho auto no es susceptible de recursos y no puede el Juez a su arbitrio aplicar por fuera de la Ley procesal.

Razón por la cual, no se repondrá el auto objeto de recurso, al encontrarse ajustado a la norma procesal.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, frente a las precisiones y aclaraciones que acota el demandante, deberá hacerlos en el escrito de subsanación ya que es precisamente este escenario para ello.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha adiado nueve (9) de abril de 2024, que decretó la terminación por desistimiento tácito.

SEGUNDO por Secretaría contabilice los términos respectivos para que la parte demandante de estricto cumplimiento **al auto inadmisorio** de la demanda

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c8332763f3ce4edfd0e4b4de02cbace87142f12d9919eac4fc4679f60c4b46**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01436-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de corrección allegada por la apoderada judicial de la parte actora, del auto adiado 06 de febrero de 2024, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 30% que exceda el salario mínimo legal, la misma se **NEGARA** por las razones que a continuación se exponen.

Se le pone de presente a la profesional del derecho, que si bien el proceso ejecutivo persigue el pago de sumas de dinero para que con las cautelas se garantice el pago de las obligaciones, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el canon 156 del Código Sustantivo de Trabajo el cual permite una discrecionalidad respecto del monto o porcentaje a aplicar sobre el embargo del salario a favor de una cooperativa, siendo así que la norma en cita indica que se puede autorizar **hasta el 50% del salario**, lo que significa, no necesariamente sea dicho porcentaje el que deba aplicarse, ya que en atención a la suma perseguida objeto de la Litis, debe preservarse el mínimo vital del demandado bajo las garantías constitucionales establecidas.

Notifíquese, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83106671e6d6a706502db333b770f31281e7842192ad2e22943bd3917ecc90c5**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01436-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que, han transcurrido más de 03 meses desde que se libró el respectivo mandamiento de pago, sin que el extremo actor haya procedido a notificar en debida forma a la parte pasiva, en razón de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a los demandados **SEBASTIAN JOSE ORTEGA CHAVEZ** y **VICTOR ALFONSO GARZON SALAZAR**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5defdc55a0a069fe309bb3971182a01fe665b84d31386f55df0678b2a78568**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01460-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **FERNANDO ELIECER LÓPEZ TAPARCUA** se notificó por conducta concluyente con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo como medio exceptivo la “EXCEPCION INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO y DESCONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE ARRENDADORA Y DE LA CONDICIÓN DE ARRENDATARIO Y/O DE DEUDOR SOLIDARIO”. Una vez se encuentre trabada la Litis se correrá el traslado de la misma.

Se dispone **RECONOCER** personería jurídica al togado **LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ** como apoderado judicial del demandado **FERNANDO ELIECER LÓPEZ TAPARCUA** en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

2. Con el fin de continuar con los trámites procesales respectivos, se **REQUIERE** a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la demandada **PAULA MICHELLE OLIVEROS TRIANA**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a3b19b6cbb9a07446cad4c436ddb8bf43c274ee5de781b73ce0e06466acaa**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01600-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisada la notificación efectuada por la secretaria del Despacho, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que los términos indicados en ella no corresponden a la clase de proceso que se encuentra en trámite, pues véase que se las presentes diligencias corresponden a un proceso declarativo y no a un ejecutivo como allí se indicó.

En atención a lo expuesto, se **REQUIERE** a secretaria para que proceda a notificar en debida forma a la demandada YEISY YULIETH LEON CARRILLO y a su vez contabilice los términos con que cuenta para contestar o excepcionar.

2. Respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone tener en cuenta la nueva dirección de notificación del demandado **JUAN CARLOS PARDO PEÑA** esto es Carrera 121 A N° 63 H-29 de la ciudad de Bogotá, para el presente asunto.

3. Así mismo, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado **JUAN CARLOS PARDO PEÑA**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c128dcff0603f5be16421826e1e1149085ef42007e222bfb7d0900023dab3127**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01756-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra del auto del 20 de febrero de 2024, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, de cara a la censura propuesta, para fines aclarativos se precisa que la razón por la cual se rechazó la demanda, obedece a que la parte ejecutante no acató en debida forma el requerimiento efectuado por el despacho en proveído del 24 de noviembre de 2023 auto que inadmitió la demanda, en punto a acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a la pasiva, siendo así que en el recurso interpuesto alego que en efecto había solicitado medidas cautelares en cuaderno separado del libelo genitor, no obstante, revisadas nuevamente las presentes diligencias y los archivos en pdf que componen el expediente en ninguno de sus apartes se logró evidenciar que obraran las medidas cautelares a las cuales hace alusión la recurrente, de manera que no hay razón alguna para acceder a la revocatoria pretendida, máxime cuando, al mirar bien las cosas, no se avista haya dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto referenciado en líneas anteriores, de tal modo que al cumplirse los requisitos del artículo 90 del C. G del P., no se avista yerro alguno y en virtud de ello no se revocara el auto atacado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NO REVOCAR** el auto adiado 20 de febrero de 2024, conforme se expuso ut-supra.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44f7f35d8e59256e52322e606a7141724b4bdc95cab682c4b05fe4f098d34c**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01820-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la orden de apremio de data 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar:

a) Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$39.604.924,00)** m/cte por concepto del valor total por el cual se diligencio el titulo valor base de la ejecución, junto con los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, esto es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.596.856,00)** a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 08 de febrero de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante la presente providencia, permanezcan incólumes.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d268c20fc45a42378ae3f1f1cb12ea28fbf934633baa0fff18e9944133857be5**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01840-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Téngase en cuenta la revocatoria de poder allegada por la parte actora, y en virtud del poder allegado y visto a pdf. 08, se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la togada **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

CORREGIR la orden de apremio de data 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar:

b) Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$844.988,00) m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 07 de julio de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023..

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante la presente providencia, permanezcan incólumes.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599b0181a97244b6ef32534aa25b439fbe1477239f6b2efaac71a5cc242d4247**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01902-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el 07 de marzo de 2024, se llevó a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble comisionada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, no obstante la edificación consta de varios pisos que no fueron objeto de tal circunstancia, situación por la cual se procede a fijar fecha para la continuación de la diligencia en mención para el **22 de JULIO DE 2024 a las 8:00AM.**

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

Notifíquese,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463f7556d6fb62d72c39a253c64d9180d2b06a8a6671ca375446af7230b2fd94**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01944-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto del 01 de marzo de 2024, sin mayores consideraciones se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta los argumentos que a continuación se exponen.

Pues bien, de entrada debe decirse que este medio de impugnación está dispuesto para confrontar yerros jurídicos o facticos que se presenten en el curso de las actuaciones judiciales, situación que evidentemente no es aplicable al presente asunto, ya que se le pone de presente a la recurrente que el rechazo de las presentes diligencias obedeció al no acatamiento en debida forma del proveído inadmisorio de data 16 de enero de la presente anualidad, pues si bien indicó en la subsanación allegada que el 29 de octubre de 2020, fue la última fecha de inicio de intención de conciliación, véase que la misma no es coherente con lo solicitado por el Despacho, ya que se basa en un supuesto al no tener una fecha cierta y determinada para hacer cumplir la obligación a través de este mecanismo, situación que de suyo abre paso a no tenerse en cuenta lo esgrimido y por tal razón se dio el rechazo del proceso.

En ese orden, sin mayores consideraciones no se revocará el auto objeto de censura, y, en lo que respecta a la solicitud de concesión del recurso de apelación la misma se negara, al punto que, tal como lo predica el artículo 321 del Código General del Proceso, la alzada es improcedente al tratarse este de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NO REVOCAR** el auto adiado 01 de marzo de 2024, conforme se expuso ut-supra.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfe65cea11fe5044002402829195bba32c5917b2181d9e058519672f9209a3b**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02092-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en legal forma y CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, así como se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MERQUEO S.A.S.** contra **AUREO KAPITAL COLOMBIA S.A.S.** y **SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA** por las siguientes sumas:

Respecto del acuerdo de pago de fecha 10 de marzo de 2023:

a. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00)** m/cte., por concepto de las cuotas número 3 a la 9 vencidas y no pagadas, debidamente instrumentadas en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación esto es el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686d4ecbab8a39caec0f8ffd69a4f36bbb20716abc88304e7af32a50aa0ce14b**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02102-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsana la demanda conforme lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 23 de enero de 2024, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C. G del P., dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62be70da221af24c6dcc5f2994cded9aad42a239ec4b451b449c34939126f582**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02144-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto que libró mandamiento de pago de data 02 de febrero de 2024, se advierte que por economía procesal le asiste razón al recurrente y en virtud de ello se procederá a corregir la orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la orden de apremio de data 02 de febrero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar:

a) Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.332.860,00) M/CTE.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante la presente providencia, permanezcan incólumes.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Secretaria remita el link del expediente al apoderado de la parte actora a los correos indicados en el escrito que antecede, para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a8d2b053729ac82a7789565dc5ff47ef94bc499dad49e8ffcb9ee20ff799e**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00004-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la orden de apremio de data 06 de febrero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar:

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante la presente providencia, permanezcan incólumes.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2783b945cdad6a42efe09279fa54a9631d09f74f032aa64710c6c4cc1b4fd4b8**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00245-00
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de desistimiento del recurso de reposición presentada contra el auto de fecha 27 de febrero de 2024, que ordenó remitir la demanda por falta de competencia a por el apoderado judicial de la demandante dentro de este asunto, en consecuencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 314 del C.G.P, se Dispone:

REMITIR de manera inmediata la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto en los términos ordenados en auto anterior.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627f2d763687607673770411bdef3ed2e23406cf121a0e539621195999aa7e0**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2024-00263-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a desatar el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto adiado ocho (08) de marzo de 2024, que rechaza la demanda por falta de competencia factor cuantía

Sostiene la recurrente en síntesis que en el presente caso el proceso fue dado en reparto en primera oportunidad al Juzgado 52 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., sin embargo, fue rechazado posteriormente por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá D.C., lo cual genera una dilación procesal y afecta los derechos de mi poderdante, toda vez que se causa una nueva remisión, la cual podría generar un posible rechazo posterior.

Sea lo primero precisar que conforme el artículo 90 del C.G.P los autos de rechaza de la demandada no son objeto de recurso de reposición ya que el único admisible es de apelación.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el Despacho se pronunciará al respecto,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En efecto Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, "Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido determinar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su

denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

En el presente asunto, el proceso fue enviado por reparto para la fecha 26 de febrero de 2024, de cuya revisión se evidenció que se trata de un proceso de mínima cuantía, razón por la cual en aplicación al referido Acuerdo para esa fecha esta sede judicial no es competente para conocer los de mínima cuantía, distinto a los procesos que se venían conociendo aunado a los que se radicaron hasta el año 2023

Razón por la cual, no se repondrá el auto objeto de recurso, al encontrarse ajustado a la norma procesal.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha adiado Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), conforme la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO por Secretaría remítase de manera inmediata la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631adbc9551b9aa1534492a2e1024439ce637ce255ece72eb5948d23961709f6**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00472-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto del 22 de marzo de 2024, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

Pues bien, de entrada debe decirse que este medio de impugnación está dispuesto para confrontar yerros jurídicos o facticos que se presenten en el curso de las actuaciones judiciales, situación que evidentemente no es aplicable al presente asunto, ya que se le pone de presente a la recurrente que si bien la circular a la cual hace referencia PCSJC24-7 del día siete (07) de febrero del año 2024, habla del momento en el cual deben remitirse los expedientes para su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas, lo cierto del caso es que el acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, dio terminación a la medida transitoria por medio del cual se habían convertido algunos Juzgados Civiles Municipales a Transitorios de pequeñas causas, siendo así que este estrado judicial retomó su connotación inicial y en virtud de ello quedó nuevamente como JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, lo que quiere decir que únicamente conoce de procesos de menor cuantía, no obstante los procesos que se venían tramitando de mínima cuantía hasta el reparto del 19 de diciembre de 2023, continúan avocándose en este Despacho Judicial, empero lo allegados posterior a la última fecha indicada, se remitieron a la Oficina Judicial de Reparto para que fuesen conocidos por los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, pues véase que en el acuerdo que terminó las medidas transitorias, no se expuso o especificó que los mismos no podían remitirse a tales estrados.

En ese orden, sin mayores consideraciones no se revocará el auto objeto de censura.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NO REVOCAR** el auto adiado 22 de marzo de 2024, conforme se expuso ut-supra.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc273c05b8bd408c3adc5d002f12993fe2ed26ec3e07ef6c3b679575878841ca**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00486-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto del 22 de marzo de 2024, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

Pues bien, de entrada debe decirse que este medio de impugnación está dispuesto para confrontar yerros jurídicos o facticos que se presenten en el curso de las actuaciones judiciales, situación que evidentemente no es aplicable al presente asunto, ya que se le pone de presente a la recurrente que si bien la circular a la cual hace referencia PCSJC24-7 del día siete (07) de febrero del año 2024, habla del momento en el cual deben remitirse los expedientes para su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas, lo cierto del caso es que el acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, dio terminación a la medida transitoria por medio del cual se habían convertido algunos Juzgados Civiles Municipales a Transitorios de pequeñas causas, siendo así que este estrado judicial retomó su connotación inicial y en virtud de ello quedo nuevamente como JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, lo que quiere decir que únicamente conoce de procesos de menor cuantía, no obstante los procesos que se venían tramitando de mínima cuantía hasta el reparto del 19 de diciembre de 2023, continúan avocándose en este Despacho Judicial, empero lo allegados posterior a la última fecha indicada, se remitieron a la Oficina Judicial de Reparto para que fuesen conocidos por los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, pues véase que en el acuerdo que terminó las medidas transitorias, no se expuso o específico que los mismos no podían remitirse a tales estrados.

En ese orden, sin mayores consideraciones no se revocará el auto objeto de censura.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NO REVOCAR** el auto adiado 22 de marzo de 2024, conforme se expuso ut-supra.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 27 de mayo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6d06eaae9762e22f1b016d5519414fbc39135a89c4dcd6de1593eb52fb305**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>